

7027653

Gobierno de Chile
Ministerio del Interior
PRI/EEJ/VBF/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ministerio del Interior
Oficina de Partes
21 SET. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 509

SANTIAGO, 02 de julio de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION
24 AGO. 2009

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

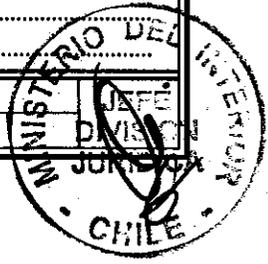
REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante Ernesto René Torres Guzmán fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que RAÚL ANTONIO TORRES GUZMÁN, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de marzo de 2005 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión, don Ernesto René Torres Guzmán.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,



07866



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **RAÚL ANTONIO TORRES GUZMÁN**, rol único nacional 7.961.002-K, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de abril de 2005 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$177.655 (ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco) mensuales por el período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2005; la suma de \$184.086 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año 2005 y hasta el 30 de noviembre del 2006; la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



DOMINICO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

Patricio Rosende Lynch
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior



ANDRÉS VELANCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA